

San José, 21 de enero de 2021

Señores(as)
Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)
Bogotá, Colombia

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución que busca simplificar el marco regulatorio sobre restricción de equipos terminales hurtados.

De mi mayor consideración,

En respuesta a la convocatoria emitida por la CRC para participar en la Consulta Pública relacionada con la simplificación al régimen de equipos terminales hurtados, desde ASIET nos permitimos remitir algunos comentarios al proyecto de resolución *“Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones contenidas en los capítulos 7 y 8 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, referidas respectivamente a la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados o extraviados y la autorización para la venta de equipos terminales móviles y se dictan otras disposiciones”*.

En primer lugar, agradecemos la oportunidad de participar en el proceso y reconocemos el esfuerzo de de la CRC relacionado con la mejora regulatoria y la simplificación normativa en la que se ha venido trabajando en los últimos años, particularmente desde la incorporación del proyecto *“Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC”* en la Agenda Regulatoria 2018-2019 con el que se buscó establecer la metodología para realizar una revisión continua y sistemática del marco regulatorio vigente a la luz de las nuevas dinámicas de mercado y desarrollos tecnológicos. La mejora y simplificación regulatoria debe ser un esfuerzo continuo, principalmente por el dinamismo y constante cambio del mercado de las tecnologías de la información y las comunicaciones que conlleva a la necesidad de contar con regulación que atienda a las necesidades del mercado y sobre todo a la sostenibilidad del mismo.

Es de resaltar que *“La forma en los que los trámites se diseñan, se implementan (sic), y se hacen cumplir tiene una incidencia directa en la efectividad de la regulación y, por lo tanto, en su capacidad para cumplir con su objetivo primario de política pública. Al mismo tiempo,*

*trámites onerosos complican la vida cotidiana de las personas e impide el funcionamiento eficiente de las empresas*¹ (subrayado fuera del texto), por lo tanto, resulta de gran relevancia identificar si la regulación bajo estudio está diseñada de manera que se permita alcanzar el objetivo específico perseguido para determinar qué obligaciones, trámites y procedimientos deberían ser eliminados y/o modificados en el evento en que no estén encaminados a alcanzar dicho objetivo puntual. El vínculo directo entre la regulación emitida y su contribución para llegar al objetivo propuesto es la base para definir si se deben desestimar o mantener ciertas medidas regulatorias. Aquellas medidas que no tengan esta cualidad deberían ser desestimadas, pues el costo derivado de su implementación siempre será muy alto en la medida en que no conllevan al resultado específico perseguido.

Al respecto, es importante traer a colación la alternativa No. 4 propuesta por los PRST que busca la eliminación de las distintas tipologías de bloqueo que no se relacionan específicamente con el extravío y hurto de terminales, como el bloqueo de no registrados, el bloqueo de IMEI duplicados alterado, no homologado etc. Tal y como lo señala la CRC, frente al bloqueo por IMEI alterado, no homologado y duplicado, *“no se encontró evidencia estadística que indique que se generó un efecto diferencial ni a corto ni a largo plazo (...)”* (subrayado fuera del texto), por el contrario, la correlación entre estas medidas y el hurto y extravío de equipos terminales se sustenta en una suposición sustentada en que *“el signo negativo del coeficiente estimado concuere da con la intuición de que estas medidas tienen una correlación negativa con la serie de hurto y extravío”*. Por lo tanto, como se indica, no se ha probado que en efecto las tipologías adicionales tengan un vínculo directo y certero con la disminución del hurto y extravío de terminales.

Aunado a lo anterior, y al revisar los impactos negativos de mantener las distintas tipologías que no se relacionan con el hurto y extravío de equipos terminales, se evidencia, de acuerdo con lo presentado por los operadores a la CRC, que la acumulación y diversidad de medidas técnicas que se requieren para cumplir con estas medidas complejiza el control sobre las mismas y torna ineficiente su implementación, aumentando de esta forma los costos en los que deben incurrir los operadores para implementarlas y mantenerlas. Además, no se puede dejar de lado el impacto de estas medidas a los usuarios, quienes deben llevar a cabo trámites adicionales para el disfrute de los servicios y que en ocasiones se ven incluso afectados por las medidas de bloqueo desconociendo su naturaleza. Lo anterior repercute en los operadores pues el usuario considera estas situaciones como una prestación deficiente del servicio.

A pesar de lo anterior, la CRC manifiesta que las tipologías deben mantenerse en razón de que existen algunos beneficios derivados de las mismas. Sin embargo y recordando que la regulación debe cumplir un propósito específico, mantener medidas regulatorias que no atacan el objetivo específico no encuentra realmente una justificación, aun cuando esta genere ciertos beneficios, pues, los beneficios deben medirse específicamente sobre los

¹ OCDE (2017), Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México, Editions, OCDE, Paris.

resultados que genera para el objetivo particular que se pretende alcanzar. Dicho de otra forma, cualquier costo asociado a la implementación de medidas sobre las cuales no se tenga certeza de contribuir al objetivo particular, es un costo que no se justifica pues no ayuda a combatir la problemática. Todos los costos que se asocian a medidas que no se relacione de manera directa con un objetivo regulatorio específico, son costos altos en sí mismos por no ser estrictamente necesarios para lograr el objetivo regulatorio. Por lo tanto, en el análisis costo beneficio se debe tener en cuenta esta consideración.

Adicionalmente, vale la pena traer a colación que, como bien lo señala la CRC, el objetivo de la entidad es propender por un régimen simplificado que desincentive las actividades de hurto de equipos terminales, sin olvidar que la lucha contra esta actividad delictiva debe sustentarse en una estrategia integral de la que hacen parte distintos actores. En otras palabras, ni la CRC ni los operadores son los únicos actores llamados a participar de esta lucha y existen otros actores que cuentan con mayor injerencia en la problemática, de ahí que las medidas que adopte la CRC deben tomar en consideración las capacidades que en efecto tienen los operadores para contribuir a esta lucha desde el rol en el que actúan. Es por esto que el nivel de esfuerzo que se requiera para implementar medidas para alcanzar el objetivo regulatorio debe contemplar esta situación.

En conclusión, se insiste de manera respetuosa a la CRC que la resolución bajo estudio contemple la implementación de la alternativa No. 4 toda vez que no hay evidencia contundente del impacto de las distintas tipologías para desincentivar el hurto de equipos terminales y con ello no se hace evidente la necesidad de mantenerlas, máxime cuando existen efectos negativos tanto para los operadores como para los usuarios producto de la implementación de estas medidas.

Agradecemos la atención a la presente y nos ponemos a su disposición para atender las dudas que pudieran tener en torno a los comentarios realizados. Sin otro particular por el momento, les saludo cordialmente y les deseo que se encuentren muy bien.

Atentamente,



Maryleana Méndez
Secretaria General ASIET